



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00381
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	EVA FRANCY MUÑOZ DÍAZ
DEMANDADO:	AURELIO JOSÉ GALLEGOS MACÍAS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de NAYLA VANESSA VALENZUELA, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem de la demandada solicitó las siguientes pruebas:

1°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de EVA FRANCY MUÑOZ DÍAZ, a cargo del curador ad litem de la parte demandada.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- INTERROGATORIO DE PARTE:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante EVA FRANCY MUÑOZ DÍAZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.